

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

## CAPITULO I

### RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

**ARTICULO 1. Razón Social.** Para todos los efectos legales llámese **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES**. Identificada con la sigla **COMILBOY**. Es una cooperativa Multiactiva conformada como una empresa de derecho privado, de interés social, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de duración indefinida con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el presente acuerdo cooperativo.

**ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito territorial de operaciones.** El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias.

**ARTICULO 3. Duración.** La Cooperativa tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, escindirse, transformarse, fusionarse o incorporarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley cooperativa.

## CAPITULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 4. Objeto Social.** La cooperativa Multiactiva de Militares Boyacenses "COMILBOY", como entidad sin ánimo de lucro, tiene como objeto social, ser operador de libranza o descuento directo. Con recursos de origen lícito, prestar el servicio de ahorro y crédito, el recaudo de aportes sociales, la comercialización de bienes. Prestar el servicio de asesoría y capacitación en vigilancia privada. Prestar servicios de recreación, turismo, educación, cultura. Realizar actividades que promuevan la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Realizar contratos y convenios con entidades del estado, empresas de economía mixta, empresas y personas del sector privado, para ejecutar obras de infraestructura, prestar servicios de mantenimiento de obras civiles y de tecnología, suministro de maquinaria y equipo tecnológico, otros bienes y elementos tangibles e intangibles, convenios con entidades públicas y privadas, realizar otras actividades que mejoren las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales de los asociados, sus familias y de la comunidad.

**ARTICULO 5. La Cooperativa cumplirá los siguientes principios:**

1. Membrecía abierta y voluntaria

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

2. Gestión democrática por parte de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, Instrucción e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Interés por la comunidad.
8. Promoción de la Cultura Ecológica

**ARTICULO 6. Actividades de la Cooperativa.** Para el logro de su objeto social la cooperativa organizará los servicios, mediante secciones independientes, así:

- 1 AHORRO Y CREDITO
- 2 BIENESTAR SOCIAL
- 3 SISTEMAS DE GESTIÓN
- 4 ADMINISTRACION Y FINANZAS

Para la apertura de nuevos servicios, el consejo de administración solo podrá autorizar dentro de su periodo inversiones entre el 1% y el 10% del capital social; para inversiones superiores, la asamblea general mantiene su autonomía.

La cooperativa podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores: abrir cuentas bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

**ARTICULO 7. Reglamentación de servicios.** Los diferentes servicios serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera, y su conveniencia social.

**ARTICULO 8. Cada una de las Secciones cumplirá entre otras las siguientes actividades**

**1. Sección de Ahorro y créditos.** Esta sección Prestará los servicios de:

- 1.1. Créditos a los asociados en las diferentes modalidades, acorde a lo reglamentado por el consejo de Administración y la capacidad financiera de la cooperativa.
- 1.2 Cuando la cooperativa cuente con la autorización correspondiente, realizará la captación de ahorro exclusivamente a los asociados cumpliendo los parámetros establecidos en la legislación legal vigente
- 1.3 Descuentos por libranza.
- 1.4 Realizar convenios con entidades bancarias para efectuar descuentos.
- 1.5. Recuperación de cartera

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

1.6. Las demás funciones que sean inherentes a la prestación del servicio de crédito

El servicio de ahorro solo se iniciara a prestar una vez se obtenga la respectiva autorización por parte de la superintendencia de la Economía solidaria en concordancia con las normas legales vigentes.

**2. Bienestar Social.**

Esta sección es la encargada de realizar entre otras las siguientes actividades:

- 2.1 Actividades recreativas, deportivas y de bienestar social, conformación de equipos deportivos, caminatas, conformación de grupos artísticos entre otros.
- 2.2 Realizar actividades de integración. para los asociados y sus familias.
- 2.3 Apoyar al comité de educación, en todo lo relacionado con el servicio y programas de Educación.
- 2.4 Coordinar y apoyar todo lo relacionado con la Compañía o Batería de la Reserva Activa.

La función que cumple la Batería o Compañía de la Reserva Activa con respecto a la Cooperativa, es generar integración entre asociados y entre estos y el personal de militares activos, generar sentido de pertenencia, y contribuir con la publicidad y difusión de nuestra organización.

- 2.5 Realizar convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las anteriores actividades.
- 2.6 Los demás servicios inherentes al bienestar, Social
- 2.7 Estos servicios serán prestados a los asociados y sus familias. La cooperativa también podrá prestar estos servicios a particulares

**3. Sistemas de Gestión**

Esta sección es la encargada de diagnosticar, diseñar, implementar y realizar mejora continua a los sistemas de gestión que por disposición de las entidades de control y vigilancia y de las normas legales, tenga que implementar la cooperativa.

**4. Administración y Finanzas**

- 4.1 Esta sección es la responsable de la elaboración, ejecución y coordinación del presupuesto, preparara los estados financieros que deben ser presentados al Consejo de Administración y demás entidades que los requieran.
- 4.2 Esta sección es la responsable de la gestión financiera de la cooperativa.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

- 4.3 Elabora los análisis e informes contables y financieros sugiriendo medidas tendientes a optimizar resultados.
- 4.4 Es la encargada de todo lo relacionado con el talento humano de la organización.
- 4.5 Administrar el Fondo Mutual de Auxilio Funerario.
- 4.6 Realiza la contratación con los proveedores de bienes y servicios.
- 4.7 Gestiona y realiza todos los trámites relacionados con el apalancamiento financiero, con entidades financieras, asociados y demás fuentes, que permitan mantener un adecuado estado de liquides de la cooperativa.
- 4.8 Programa salidas de turismo, departamentales, nacionales, internacionales.

Administra, los demás negocios de la cooperativa, que no estén a cargo de las otras secciones, como es la propiedad de inversión, los viajes de turismo, entre otros.

**ARTICULO 9. Extensión de servicios.** La Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados y sus familiares, sin embargo estos también podrán Prestarse al público no afiliado, acogiéndose a la normatividad vigente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES y RETIRO.**

**ARTICULO 10. De los asociados.** Los asociados son los propietarios, gestores y usuarios de los servicios que presta "COMILBOY". Esta connotación, les confiere derechos y deberes. Tendrán carácter de asociados los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y quienes hayan sido y sean admitidos por el Consejo de Administración, a partir del pago de su primera cuota de aporte social a la Cooperativa.

**ARTICULO 11. Requisitos para ser asociado a la cooperativa** Para ingresar a la cooperativa como asociado se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- 1 Ser Militar de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares con asignación de retiro o Pensión del Ministerio de Defensa.
- 2 Ser Militar en actividad.
- 3 Pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4 Ser beneficiario por sustitución pensional o asignación de retiro de una persona que cumpla las condiciones descritas en los numerales anteriores.
- 5 Ser Hijo(a) de un Asociado de la cooperativa que demuestre capacidad de pago para cumplir con los compromisos económicos que adquiera con la cooperativa y contar con la autorización del padre asociado

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

6 Ser esposa (o) o compañera (o) permanente de un asociado (a), que demuestre capacidad de pago para cumplir con los compromisos económicos que adquiera con la cooperativa y contar con la autorización del conyuge o compañero permanente.

**PARAGRAFO I.** Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre y cuando agrupen militares en retiro o pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, que lo soliciten y se sometan a los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO II.** El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de admisión, disponiendo para ello de treinta (30) días y dejará constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

**PARAGRAFO III.** El Consejo de Administración podrá conferir la condición de asociado honorario a las personas o entidades que por su acción, gestión o apoyo hayan beneficiado de manera especial a la Cooperativa

**ARTICULO 12. Activación derechos como asociado.** El asociado podrá hacer uso de sus derechos a partir de que cancele la cuota de admisión que rija en el momento de su ingreso, dinero no reembolsable, suscriba y pague la primera cuota de los aportes sociales en el monto y condiciones que establece el presente estatuto.

**ARTICULO 13. Derechos de los asociados.** Los asociados tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por la administración y por la junta de vigilancia.

1. Elegir y ser elegido para los cargos de administración y control.
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
3. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
4. Ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración y junta de vigilancia.
5. Tener voz y voto en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
7. Ser informados periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización
8. Contar con canales adecuados y ágiles para comunicarse con los órganos de administración y control de la cooperativa

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

9. Presentar propuestas debidamente sustentadas para debatir en la asamblea general de asociados.
10. Contar con una versión actualizada de los estatutos.
11. Elegir o ser elegido como delegado.
12. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 14. Deberes de los asociados.** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización.

Conforme a lo anterior, es deber de los asociados de "COMILBOY":

1. Certificarse en conocimientos básicos del cooperativismo.
2. Conocer los estatutos de la organización.
3. Cumplir con el pago oportuno de los aportes sociales y demás obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, como cuota de créditos, cuota fondo mutual auxilio funerario, planes de turismo entre otros.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los demás asociados.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
7. Abstenerse de realizar actos ilícitos con los órganos de administración y control, con la gerencia y/o empleados, que tiendan a perjudicar a la organización, o a terceros.
8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios que puedan afectar la reputación o buen nombre de algún miembro de la organización.
9. Acatar y cumplir con las medidas preventivas establecidas en el presente artículo.

**PARAGRAFO PRIMERO: MEDIDA PREVENTIVA. SUSPENSIÓN AUTOMATICA DE SERVICIOS.** Como medida preventiva, el asociado que incumpla el pago de sus obligaciones económicas con la cooperativa, como cuota de créditos, aportes sociales o cualquier otro compromiso económico, le será suspendido automáticamente el servicio de crédito a los 30 días de mora y los beneficios a partir de los 90 días de mora. Esta medida se mantendrá mientras persista la morosidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO: MEDIDA PREVENTIVA. SEPARACION TEMPORAL DE SUS CARGOS PARA DIRECTIVOS MOROSOS.** Como medida preventiva. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Créditos y gerente, que se encuentren en Mora de 90 o más días por algún concepto con la cooperativa, serán separados temporalmente de sus funciones. Cuando el directivo se ponga al día con sus obligaciones económicas será reintegrado a su cargo. Durante el tiempo que dure la



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

separación temporal, el dignatario será reemplazado por su suplente. Corresponde a la Junta de Vigilancia y Revisoría fiscal, hacer cumplir la presente norma.

**PARAGRAFO TERCERO. INHABILIDAD ASISTENCIA ASAMBLEAS POR MORA.** Los asociados que presenten mora de 90 días en el pago de cuotas de créditos, aportes sociales o cualquier otro compromiso económico con la cooperativa, quedaran inhabilitados para participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, donde tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 15. Pérdida de la calidad de asociado.** Esta se pierde por:

1. **Fallecimiento** .En este caso los herederos tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y demás beneficios causados, o a ser admitidos como asociados si llenan los requisitos estatutarios.

2 **Retiro voluntario.** El retiro voluntario será solicitado por escrito al Consejo de Administración, quien lo concederá o negará dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y estará sujeto a las siguientes condiciones:

2.1 Que no afecte en ningún caso el normal funcionamiento de la Cooperativa.

2.2 Cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la cooperativa.

2.3 No estar el solicitante en ninguna de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión, ni proceder de confabulación o indisciplina.

2.4 Que su retiro no afecte el capital mínimo no reducible de la Cooperativa, ni el monto establecido por ley para mantener los márgenes de solvencia.

3. **Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.** Desde el momento en que se formalice la disolución de una persona jurídica asociada, ésta perderá el carácter de asociado.

Se entiende formalizada la disolución, con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que la decrete, cuando sea procedente dicho trámite.

4. **Sanción disciplinaria, que consista en la exclusión de la cooperativa.** Que contemple la exclusión del asociado, aprobada por el Consejo de Administración, Asamblea General o comisión de apelación, previo cumplimiento del debido proceso. La sanción disciplinaria, será impuesta por el órgano facultado para este fin, de acuerdo a lo establecido en el capítulo cuarto del presente Estatuto

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 16 Órgano competente.** El Consejo de Administración es el órgano social que decidirá sobre la admisión y retiro de asociados.

**ARTICULO 17 Reingreso.** El asociado que deje de pertenecer a la Cooperativa podrá afiliarse nuevamente sólo después de seis (6) meses de su retiro, excepto que éste hubiere sido por sanción disciplinaria casos que no admiten reingreso. Solo se aceptará el reingreso por una única vez.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES PARA ASOCIADOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 18. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente régimen disciplinario será aplicado por el consejo de administración, a todos los asociados, delegados y directivos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY".

**ARTÍCULO 19. COMPETENCIA** Es competente para investigar, determinar la falta y aplicar las sanciones:

1. El consejo de administración para el caso de los asociados y delegados.
2. La Asamblea General para el caso de los dirigentes, que adoptará su decisión en base a la investigación y propuesta de sanción presentada por el consejo de administración.
3. La comisión especial que se nombre, por delegación del consejo de administración, o la Asamblea General según el caso, sólo para efectos de investigar y proponer las sanciones.
4. La comisión de apelación.

#### **ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

El procedimiento sancionatorio en la Cooperativa, se sustenta en los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad.**- El consejo de administración o el órgano competente debe actuar con respeto a la Constitución Política de Colombia y leyes que rigen las cooperativas, las normas complementarias y conexas para este tipo de entidades, los estatutos, los reglamentos internos, y las actas adoptadas en consenso en Asamblea General o Consejo de Administración.
2. **Principio del debido proceso.** Los asociados, delegados y dirigentes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a la defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, ser representado por un abogado titulado o por un asociado, si así lo decidiera el disciplinado, acceso a la instancia plural, a la fundamentación y motivación de las actas o decisiones sancionatorias, a la valoración de los hechos en forma objetiva e imparcial, a la notificación oportuna de los cargos disciplinarios, a ser escuchado en forma personal o por intermedio de su apoderado, hacer uso de los recursos de Ley, a no ejecutar las decisiones disciplinarias adoptadas antes del



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

agotamiento de la vía administrativa interna previstas en el presente estatuto y a no ser sancionado por motivos no previsto expresamente en las normas internas de la cooperativa.

3. **Principio de impulso de oficio.**- El consejo de administración debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sancionatorio y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y de las decisiones que se adopten.
4. **Principio de razonabilidad.** El consejo de administración cuando califique infracciones, imponga sanciones, o establezca restricciones a los asociados, debe actuar dentro de los límites de la facultad, establecida en los estatutos y de forma ajustada, atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y el fin cooperativo que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
5. **Principio de imparcialidad.**- Los miembros del consejo de administración o los integrantes de los demás órganos competentes para imponer sanciones, actuarán sin ninguna clase de discriminación, política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre los socios, otorgándoles tratamiento igualitario frente al procedimiento, resolviendo con justicia e imparcialidad y con atención al interés general de la cooperativa.
6. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los asociados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
7. **Principio de conducta procedimental.**- El consejo de administración, los asociados, los integrantes demás órganos de la cooperativa, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
8. **Principio de celeridad.** Quienes participan en el procedimiento sancionatorio deben ajustar su actuación de tal modo que se realice el trámite disciplinario en audiencia concentrada, con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve al consejo de administración del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento cooperativo o derecho fundamental al disciplinado.
9. **Principio de verdad material.**- En el procedimiento sancionatorio, el consejo de administración deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.
10. **Principio de información procesal.** Todo asociado sometido a procedimiento disciplinario tiene el derecho de acceder a los documentos que sustentan una decisión, tanto para contradecir su contenido como para observar el sustento del órgano que emitió la decisión de fondo y/o sanción.

**ARTÍCULO 21. DENUNCIAS** Los procesos disciplinarios podrán ser promovidos:

1. **De oficio.**- Por denuncia del consejo de administración cuando se trate de asociados, delegados o dirigentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

**2. De parte.**- Por denuncia de la Junta de Vigilancia o de los demás comités de la cooperativa cuando se trate de sus propios integrantes o cuando la denuncia es ejercitada por cualquier asociado o el gerente de la cooperativa

**ARTÍCULO 22.-PLAZOS** Los términos y plazos establecidos serán consignados en días hábiles.

**ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS.** Las reuniones de los órganos encargados del proceso investigativo, disciplinario y sancionatorio, se realizarán en los días que determinen sus convocantes, al que estarán obligados concurrir los sometidos a proceso disciplinario cuando fueren citados para ello. Las actas y decisiones que adopten quedarán registradas en la misma.

**ARTÍCULO 24- CADUCIDAD.** Todo proceso sancionatorio o acción sujeta al presente régimen disciplinario, se halla afecto a caducidad, la misma que se produce a los cinco (5) años de haber sucedido los hechos.

**ARTÍCULO 25. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA.** Todos los asociados de la cooperativa sujetos al presente régimen disciplinario, están obligados a agotar la vía administrativa interna, antes de recurrir a la instancia jurisdiccional o administrativa externa.

**ARTÍCULO 26. DENUNCIAS MALICIOSAS, TEMERARIAS O FALSAS.** Las denuncias maliciosas, temerarias o falsas, desprovistas de veracidad y sustentación probatoria, dará lugar a la sanción de su accionante (denunciante) sin perjuicio a la competencia de la Jurisdicción Penal. En todos los casos, el hecho imputable como causal de esclarecimiento y sanción deberá ser real, probado y actual y no encontrarse en el plazo de caducidad previsto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 27. IMPEDIMENTOS.** Ningún miembro del consejo de administración o Asamblea General o sus delegados de la Cooperativa podrá participar en el trámite de un proceso disciplinario, cuando se encuentre involucrado directa o indirectamente en los hechos materia del proceso, bajo sanción de nulidad y de aplicarse al infractor las sanciones pertinentes

**ARTÍCULO 28.- SEPARACION TEMPORAL DEL CARGO DE DIRIGENTE.** Como medida temporal y preventiva, la misma que no constituye sanción, cuando un delegado o dirigente sea sometido a proceso disciplinario sancionatorio y sólo con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la investigación, el consejo de administración o cualquier otro órgano directivo de la cooperativa, deberá realizar la separación temporal del ejercicio del cargo que ejerce el dirigente sometido a investigación disciplinaria. Esta medida durará hasta la



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

fecha en que se realice la Asamblea General subsiguiente en donde se resuelva de fondo la investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO 29.- DELEGACIÓN** El consejo de administración, podrá delegar el proceso de investigación y esclarecimiento de un hecho considerado falta, en una comisión investigadora designada para tal efecto. Las conclusiones y recomendaciones de la comisión investigadora encargada, serán puestas en conocimiento del consejo de administración con el fin de que este adopte la decisión que corresponda. Es función de la comisión investigadora actuar como órgano auxiliar del consejo de administración

**ARTÍCULO 30.-ASESORIA JURIDICA ORGANOS ENCARGADOS DE ADELANTAR PROCESO DISCIPLINARIO.** El Consejo de Administración o la comisión que sea nombrada para adelantar el trámite de un proceso disciplinario, si lo considera pertinente puede contar con la asesoría jurídica de un abogado, que podrá ser el asesor jurídico de la cooperativa o un abogado que sea contratado para el caso específico.

**ARTICULO. 31 PARTICIPACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La junta de vigilancia, participará activamente durante todo el proceso, garantizando que no se violen los derechos al disciplinado. Será garante del cumplimiento del debido proceso. Si la junta de Vigilancia, detecta que se están violando los derechos del disciplinado y que no se está cumpliendo con el debido proceso, deberá en forma inmediata poner en conocimiento del órgano que este adelantando el proceso, la situación denunciada, aportando las pruebas, o haciendo referencia a las normas que se estén incumpliendo. El disciplinado puede solicitar la intervención de la Junta de Vigilancia, en caso de que considere que se están violando sus derechos o que no se está cumpliendo con el debido proceso, esa solicitud debe ser presentada por escrito y la Junta de Vigilancia tiene la obligación de analizar el caso y pronunciarse por escrito dando respuesta al afectado y exponiendo ante el órgano que corresponda la corrección de las actuaciones si a ello hubiera lugar. La Junta de Vigilancia en todo momento puede tener acceso a los documentos y en general a todo el proceso que se esté adelantando. De igual forma podrá asistir a todas las reuniones y demás actuaciones que realice el órgano que este adelantado el proceso, como garante de los derechos del disciplinado.

**ARTÍCULO 32.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES SOMETIDOS A PROCESOS DISCIPLINARIOS.** Los asociados, delegados y dirigentes sometidos a proceso disciplinario, respecto del procedimiento instaurado en su contra, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

1. Abstenerse de formular cargos, pretensiones o articulaciones ilegales; de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes; de solicitar actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el debido proceso
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos
3. Proporcionar al órgano a cargo del proceso disciplinario cualquier información dirigida a esclarecer la verdad de los hechos
4. Comprobar previamente a su presentación ante el órgano a cargo del proceso, que los documentos y demás pruebas sean verificables

**ARTÍCULO 33. ALEGACIONES.** Los asociados, delegados o dirigentes sometidos a proceso administrativo disciplinario pueden en el término de diez (10) días hábiles posteriores al cierre probatorio del proceso, formular alegaciones, para que sean analizados por el órgano competente al momento de resolver de fondo

**ARTÍCULO 34.-TIPOS DE SANCIÓN.** Las faltas cometidas por los asociados, delegados o dirigentes, según su gravedad, reincidencia, intencionalidad del autor, se sancionarán con las siguientes medidas, en cada caso.

### **1 Amonestación Escrita**

- 1.1 Cuando el asociados, delegado o dirigente incumpla injustificadamente las obligaciones señaladas por los Estatutos de la Cooperativa, las Actas de la asamblea general y de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, o cualquier otra autoridad de la Cooperativa o de la Supersolidaria
- 1.2 Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones previstos en la ley y los presentes estatutos
- 1.3 Asumir o irrogarse representación de la cooperativa o realizar cualquier gestión pública o privada sin estar autorizada para ello.
- 1.4 Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones y atribuciones del consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, comité, diferente al que pertenece como dirigente.
- 1.5 Otras que sin estar relacionadas en el presente numeral, generen algún perjuicio a la cooperativa y que a juicio del Consejo de Administración ameriten el llamado de atención

**2. Multa pecuniaria.** La misma oscilará entre un cinco por ciento (5%) y hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), para el momento de la sanción; según la gravedad de la falta. La multa pecuniaria podrá ser impuesta como sanción independiente

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

o como complementaria a la sanción de suspensión temporal. Cuando sea impuesta como sanción complementaria, constituye parte integrante de la misma sanción y no una doble sanción por el mismo hecho o falta. Esta sanción se aplicará en los siguientes casos:

2.1. Por cada vez que un asociado, delegado o directivo no asista sin causa justificada a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y no se justifique, antes. Para este caso se adelantará un proceso abreviado, así:

2.1.1. El Consejo de Administración y/o su delegado, notificará dentro de los diez (10) siguientes al presunto infractor los cargos por su inasistencia.

2.1.2 El presunto infractor desde el momento de su notificación presentará sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes.

2.1.3 Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la presentación de los descargos, el Consejo de Administración fijara fecha y hora para audiencia inicial y pruebas

2.1.4 El Consejo de Administración una vez se agote la etapa probatoria concederá diez (10) días para que el presunto infractor presente alegaciones; una vez vencido dicho plazo dentro de los diez (10) días siguientes resolverá de fondo la actuación disciplinaria que corresponda.

2.1.5 Contra la decisión adoptada proceden los recursos de ley que se deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

2.1.6. En firme la decisión, se procederá al cobro de la multa impuesta.

2.2 Incurrir por segunda vez en alguna de las faltas contempladas en el numeral uno (1) del presente artículo y ya haber sido sancionado con el llamado de atención.

2.3. Causales contempladas en los numerales tres(3) y cuatro (4) que por sus atenuantes y a juicio del órgano que adelante el proceso y del órgano que le corresponda aplicar la sanción ameriten aplicar la multa pecuniaria en cambio de la sanción establecida en el respectivo numeral.

2.4 Otras que sin estar relacionadas en el presente numeral, a juicio del Consejo de Administración ameriten la sanción de multa pecuniaria.

**3 Suspensión temporal de sus derecho como asociado**, por no menos de 07 días ni más de 1 año, según las circunstancias concurrentes al caso, y la gravedad de los hechos:

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

3.1 Cuando el asociado, delegado o dirigente, incumpla reiterada e injustificadamente las obligaciones señaladas por el estatuto, los acuerdos de la asamblea general, las decisiones del consejo de administración o los reglamentos internos y haga caso omiso a la amonestación verbal o escrita que se le cursó en anteriores oportunidades

3.2 Utilice los bienes, servicios, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares o en beneficio de terceros

3.3 Acudir a las instancias judiciales y/o Administrativas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la cooperativa

3.4 Haber incurrido por tercera vez en alguna de las faltas establecidas en el numeral primero del presente artículo y haber sido sancionado con el llamado de atención y la multa pecuniaria.

4 **Exclusión**, acordada por mayoría de los miembros del consejo de administración o por asamblea general, según se trate de asociados, delegados o dirigentes respectivamente, en los siguientes casos:

4.1 Incumplir por cuarta vez, con las faltas establecidas en el numeral 1 del presente artículo y haber sido sancionado con el llamado de atención, sanción pecuniaria y suspensión temporal de sus derechos

4.2 Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la cooperativa

4.3 Causar daño material a la cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a su representante legal o a sus dirigentes.

4.4 Difamar, calumniar o injuriar, sea en forma individual o colectiva o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la cooperativa o la de sus dirigentes y representantes

4.5 Incumplir las disposiciones y prohibiciones previstas en la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

4.6 Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares

4.7 Promover o citar a asambleas o reuniones de asociados o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la cooperativa

4.8 Sacar o tramitar documentación relacionada con la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o des prestigio.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

4.9 Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes, sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus delegados, dirigentes o trabajadores

4.10 Obtener fallo judicial o administrativo desfavorable por demanda o denuncia interpuesta contra la Cooperativa o sus dirigentes.

4.11 Haber proporcionado datos falsos al momento de inscribirse como asociado

4.12 Atentar contra la estabilidad económica, administrativa y social de la cooperativa de cualquier modo o utilizando cualquier medio o forma

4.13 Presentar información o documentación falsa o adulterada a la cooperativa

4.14 Obstaculizar o interferir las funciones y actividades de los órganos directivos de la Cooperativa, distintos al que pertenece el dirigente

4.15 Obstaculizar o interferir el normal funcionamiento de la gerencia

4.16 Causar por cualquier medio o forma, daño moral a los representantes legales y a sus dirigentes dañando su reputación y buen nombre

4.17 Incumplir en forma reiterada las disposiciones y prohibiciones previstas en la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa

4.18 Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones y atribuciones del consejo de Administración, gerente, Junta de Vigilancia, comité, diferente al que pertenece como dirigente.

4.19 Las demás actuaciones que no estén aquí relacionadas pero que afecten económicamente o vayan en contra de la buena imagen de la cooperativa o buen nombre de sus dirigentes

**ARTÍCULO 35.-CONDICIÓN ATENUANTE** La concurrencia voluntaria de los denunciados y el reconocimiento voluntario de los hechos irregulares imputados y la subsiguiente manifestación escrita y de disculpas por el encausado y según la gravedad de las faltas cometidas, dará lugar a la disminución o archivo de la sanción a imponerse

**ARTICULO 36 CONDICIÓN AGRAVANTE.** La reincidencia o renuencia a colaborar en el esclarecimiento de los hechos, así como la defensa obstrucciónista, y/o dilatoria constituyen agravantes a los efectos de la aplicación de las sanciones al infractor.

**ARTÍCULO 37. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** Se abre investigación preliminar cuando a pedido de parte o de oficio, se atribuya o impute al asociado, delegado o dirigente un hecho, acto o conducta considerados como causales de sanción previstos en la Ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 38.- DENUNCIA** La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita; la denuncia verbal será plasmada en un acta, quedando sujeta a su ratificación dentro de los cinco (5) días siguientes a su formulación; de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrá por no presentada la denuncia procediéndose a su archivo.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTÍCULO 39. PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA.** El consejo de administración verificará si existen indicios razonables y si la denuncia procede o no, así como el plazo de caducidad. De no existir pruebas razonables de la falta, la denuncia será declarada improcedente y se procederá a su archivo.

**ARTÍCULO 40. INFRACCIONES FLAGRANTES.** El consejo de administración podrá aprobar iniciar de oficio proceso disciplinario en forma inmediata, cuando a través de cualquiera de sus miembros o de la gerencia conozca mediante información fundamentada de la existencia de un comportamiento en flagrancia contrario a los reglamentos de la cooperativa y de las normas que rigen la entidad.

**ARTÍCULO 41.-ADMISIÓN DE LA DENUNCIA E INDICIOS RAZONABLES.** El consejo de administración, mediante decisión abrirá investigación de las faltas cometidas por un asociado, delegado o dirigente, cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho irregular, acto o conducta considerados como causales de sanción disciplinaria previstas en la ley que regulan las Cooperativas y/o los estatutos. El consejo de administración dictará decisión de admisión de la denuncia, y dispondrá dentro de la misma que se abra investigación o se archive.

**ARTÍCULO 42- ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS.** El consejo de administración goza de la potestad de disponer la acumulación de las denuncias, investigaciones o procesos, siempre que guarden conexión, se trate de los mismos sujetos intervenientes y se encuentren pendientes de procesos disciplinarios en curso.

**ARTÍCULO 43.NOTIFICACIÓN Y PLAZO PARA DESCARGOS.** Las decisiones de admisión de la denuncia, las faltas cometidas y la apertura del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito a los presuntos autores dentro de los cinco (5) días de adoptada la decisión de abrir proceso disciplinario y/o investigación preliminar. La notificación deberá ser enviada a la dirección que el asociado tenga registrado en la cooperativa. En la notificación deberá expresarse los cargos que se le imputan, el plazo para contestar descargos y presentar pruebas para ejercer su defensa, derecho a ser oído y podrá ser asistido por abogado, o por el asociado que designe. El disciplinado tendrá un plazo de diez (10) días para que formule sus descargos, ofrezca los medios probatorios y efectúe los descargos que considere pertinentes, y pruebas necesarias para ejercer su defensa.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La notificación de la denuncia será practicada por secretaria del Consejo de Administración.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El investigado en los términos de traslado de los descargos, y hasta antes del decreto de pruebas, podrá presentar todas las que considere necesarias con el fin de ejercer su defensa.

**PARAGRAFO TERCERO.** En el acto de notificación se solicitará al presunto disciplinado si autoriza o no recibir información y notificación al correo electrónico.

**ARTÍCULO 44.- PLAZO PARA LA INVESTIGACIÓN.** El consejo de administración procederá a realizar el proceso disciplinario, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de la contestación de descargos. El plazo puede ser prorrogado hasta dos (02) meses más.

**ARTÍCULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR A LAS CITACIONES.** El investigado en el proceso disciplinario está obligado a concurrir personalmente a la audiencia inicial para que se le realice interrogatorio si es su deseo rendirlo. La citación para que concurra, será requerida bajo advertencia de seguirse el proceso sin su presencia. De presentarse justificación se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la investigación y pruebas.

**ARTÍCULO 46. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS** Todos los escritos serán radicados en la secretaría de la cooperativa en el horario de atención establecido. La Gerencia enviará al consejo de administración en forma inmediata los escritos, radicados.

**ARTÍCULO 47 FACULTAD DE CONTRADICCIÓN** El investigado podrá ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción, de todas las pruebas presentadas en su contra, y ejercer su derecho a controvertir con el fin de probar los descargos que esté presente dentro de los términos en el proceso disciplinario y a presentar los recursos de ley.

**ARTÍCULO 48.- CARGA DE LA PRUEBA** Corresponde al órgano investigador obtener la pruebas necesarias con el fin de probar los hechos investigados y el cargo. Corresponde al disciplinado, aportar las pruebas necesarias con el fin de ejercer su defensa y probar sus descargos.

**ARTÍCULO 49. CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES.** Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

1. La gravedad del daño causado a la cooperativa.
2. El perjuicio económico generado.
3. La repetición y continuidad en la comisión de la infracción.

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

4. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
5. El beneficio ilegalmente obtenido.
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS DE LA DECISION.** La Decisión que pone fin al procedimiento cumplirá los siguientes requisitos:

1. **Competencia.** Deberá ser emitido por el órgano competente, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** Las decisiones deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente los cargos investigados y acorde con las pruebas recaudadas.
3. **Finalidad.-** Mantener los principios institucionales de la cooperativa, el cumplimiento de la normatividad vigente, los estatutos, las decisiones adoptadas por la Asamblea general, por el consejo de Administración, el gerente, los distintos comités, y en general para el normal desarrollo del objeto social de COMILBOY.
4. **Motivación.** Conforme a lo establecido en la ley, los Estatutos de la cooperativa, reglamentos internos, las pruebas recaudadas y legalmente allegadas al proceso disciplinario con el fin que el comité de administración y/o su delegado, tomen la decisión que en derecho corresponda. La decisión debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico cooperativo.

Las decisiones que adopte el consejo de administración o la comisión, deben ser debidamente motivados, con expresa mención de las normas infringidas y de los fundamentos de hecho que las sustente. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado. Al momento de resolver, el órgano competente tendrá en cuenta los antecedentes, las medidas o sanciones correctivas que con anterioridad se hubiera aplicado al investigado, con sujeción a las normas internas de la cooperativa.

**ARTÍCULO 51. FIN DEL PROCEDIMIENTO.** Agotados los recursos y en firme la decisión adoptada el Consejo de Administración y/o su delegado dará cumplimiento a lo allí resuelto.

**ARTICULO 52. COMISION DE APELACION.** La comisión de apelación estará conformada por los tres integrantes de la Junta de Vigilancia y dos asociados que serán elegidos por la misma Junta. Esta comisión conocerá y resolverá en última instancia los recursos de apelación que sean presentados contra los fallos emitidos por el Consejo de Administración y Asamblea General. Contra el fallo emitido por esta comisión no procede ningún otro

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

recurso. Esta comisión puede contar con la asesoría jurídica de un abogado si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO 53.- TÉRMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION.** El término para la interposición del recurso de reposición es de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer fallo, que es materia de la reposición y deberá sustentarse con las pruebas que considere pertinente y que se encuentren dentro del proceso. No es posible prueba nueva en esta instancia salvo lo consagrado en la ley ordinaria disciplinaria. El recurso de apelación se podrá interpone dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de la negación del recurso de reposición y será interpuesta ante la comisión de apelación. Si el disciplinado lo considera pertinente en el momento en que instaure el recurso de reposición, en el mismo escrito podrá invocar el recurso subsidiario de apelación, con lo cual de ser negada la reposición el respectivo órgano encargado del fallo disciplinario dará traslado automático a la comisión de apelación.

**ARTÍCULO 54.- REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION.** El escrito del recurso ya sea el de reposición y en subsidio el de apelación deberá contener: Nombre completo del recurrente, argumentos que sustentan el recurso y su inconformidad, normas que sustentan el recurso y peticiones y/o solicitudes a quien tomo su decisión o la decisión que solicita resuelva en la apelación.

**ARTÍCULO 55 TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSO DE REPOSICION APELACION.** El recurso de reposición se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la decisión que admite el recurso. La decisión que resuelve el recurso de reposición, se notificara personalmente al disciplinado o con envío de la decisión a la dirección física y/o electrónica del disciplinado. El recurso de apelación será resulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión que admite el recurso. La decisión que resuelve el recurso de apelación, se notificara personalmente al disciplinado o con envío de la decisión a la dirección física y/o electrónica del disciplinado.

**ARTÍCULO 56- ACTO EN FIRME.** Si el disciplinado no hace uso de los recursos de reposición y apelación el fallo quedará en firme a los diez (10) siguientes a la decisión. Si se hace uso de los recursos de reposición y apelación se notificará personalmente al disciplinado y/o con envío de copia de la decisión a la dirección física del disciplinado y/o correo electrónico del mismo.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 57. CUMPLIMIENTO DE LA SANCION.** La asamblea general, el consejo de Administración o la comisión de apelación, enviará la decisión en firme al gerente con el fin de que se dé cumplimiento a lo allí resuelto.

**PARAGRAFO PRIMERO** Ningún asociado se podrá retirar de la cooperativa sin antes haber cumplido con la sanción que le haya sido impuesta.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la multa, el representante legal de la cooperativa, queda facultado para que realice el cruce de cuentas de los aportes sociales del asociado sancionado por el monto ordenado en la decisión.

**ARTICULO 58. REINTEGRO POR FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.** El asociado que fuere reintegrado por decisión de autoridad administrativa o judicial competente, reasume de hecho todos los derechos y deberá consignar para ello el valor total de los aportes sociales que le hayan sido devueltos.

## CAPITULO V

### **DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS**

**ARTICULO 59** En caso de conflicto susceptible de conciliación entre los asociados o entre éstos y los directivos de la cooperativa, con motivo de la actividad propia de la entidad, se procederá a buscar la solución mediante la conformación de un comité de Amigables Componedores, según se estipula a continuación-

**ARTICULO 60.** Este comité no tiene carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos en cada caso a instancias de las partes interesadas, mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- 1 Si se trata de diferencias entre directivos de la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un miembro del comité y el Consejo de Administración otro, el tercero será designado por la Junta de Vigilancia.
- 2 Si se tratara de conflictos entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un miembro del comité y la Junta de Vigilancia nombrará el tercero

**ARTICULO 61.** Al solicitar la intervención del Comité de Amigables Componedores, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del integrante escogido y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 62.** Los miembros del Comité de Amigables Componedores disponen de veinticuatro (24) horas para iniciar su labor y su misión termina diez (10) días hábiles después, salvo prórroga que les concedan las partes

**ARTICULO 63** El Comité de Amigables Componedores, escucharán por separado la versión de cada una de las partes en conflicto y propondrá un acuerdo. Si las partes aceptan el acuerdo propuesto por el comité, se dará por terminado el proceso. Si las partes no aceptan el acuerdo propuesto, una o ambas partes si lo desean, podrán acudir al Consejo de Administración para que se inicie el proceso disciplinario si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Amigables Componedores debe estar integrada por personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa, quienes no podrán tener parentesco alguno entre sí, ni con las partes. Así mismo no haber sido amonestados ni sancionados por parte de la Cooperativa.

## CAPITULO VI

### ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMITES

**ARTICULO 64. Administración y Vigilancia.** La administración de la Cooperativa, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el gerente. La vigilancia y el control serán responsabilidad de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 65. Asamblea general.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y los estatutos. Se realizará por el sistema de asociados mientras la Cooperativa mantenga un número inferior o igual a 300 asociados.

**ARTICULO 66. Delegados.** Cuando la Cooperativa sobrepase los trescientos (300) asociados, el Consejo de Administración convocara elección de delegados, para adoptar la asamblea de delegados.

El número de delegados y el mecanismo de elección, lo reglamentará el Consejo de Administración. Para su elección, se tendrá en cuenta que exista representación de todos los asociados, sin que sea inferior al diez por ciento (10%) ni superior al treinta por ciento (30%).

Para poder ser elegido como delegado se requiere además de ser asociado hábil de la Cooperativa, no haber sido sancionado por ésta u otras Cooperativa en los últimos cuatro

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

(4) años y acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de educación cooperativa, dictadas por la entidad o por organizaciones debidamente autorizadas.

**PARÁGRAFO UNO.** Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria de la Asamblea se hallen al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa y no tengan suspendidos sus derechos.

**PARAGRAFO DOS.** La elección de delegados, se llevará a cabo con seis meses de anterioridad a la fecha de la asamblea general ordinaria y su periodo será de dos (2) años.

**ARTICULO 67. Clases de asambleas.** Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año; las segundas cuando sea necesario y en ellas sólo se tratarán los asuntos para los cuales sean convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 68. Convocatoria.** La convocatoria a la Asamblea General corresponde al Consejo de Administración, quien fijará fecha, hora, lugar y objeto, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, la fecha de su realización cuando se trate de asamblea ordinaria. La Junta de Vigilancia podrá hacer la Convocatoria si el Consejo no la hace dentro de los términos estatutarios, disponiendo para ello de cinco (5) días hábiles; el Revisor Fiscal en un plazo similar al de la Junta de Vigilancia, podrá hacer la convocatoria, si ésa no la hiciere; si tampoco la hiciere el Revisor Fiscal, será facultad del quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, disponiendo igualmente de cinco (5) días hábiles para su citación.

Si el Consejo de Administración, no procede a convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando se requiera tratar asuntos inaplazables, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la solicitud, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, cumpliendo los mismos procedimientos y términos establecidos para las Asambleas Ordinarias. Cuando se trate de Asamblea extraordinaria para tratar temas urgentes se podrá convocar con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO UNO.** La fecha en que se hará la convocatoria de la Asamblea General, se dará a conocer a los asociados por los diferentes medios de comunicación con que cuenta la cooperativa y la publicación en la página WEB de la entidad, con el fin de posibilitar su máxima participación.

**PARÁGRAFO DOS.** A la Asamblea General sólo podrán asistir con derecho a voz y voto los asociados hábiles.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas generales por medio de su representante legal o su delegado debidamente autorizado

**ARTICULO 69.** La Junta de Vigilancia verificará la relación de asociados; quienes estén inhabilitados se les informará el motivo por el cual no pueden hacer parte de la asamblea.

**ARTICULO 70** La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si llegada la hora fijada en la convocatoria no se contare con dicho quórum, se esperará una (1) hora más, al cabo de la cual de no hallarse presentes por lo menos la mitad de los asociados, la Asamblea se podrá efectuar si se cuenta con la asistencia de por lo menos el 10% del total de los asociados hábiles, sin que éste sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del necesario para constituir la Cooperativa, o el cincuenta (50%) por ciento de los Delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asociados o delegados, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 71.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados asistentes.

### **ARTICULO 72. Serán funciones específicas de la Asamblea General:**

- 1 Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 2 Elegir presidente, vicepresidente, secretario y la comisión de revisión y aprobación del acta.
- 3 Aprobar las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 4 Aprobar la reforma de estatutos, fijar aportes sociales extraordinarios, limitar o modificar aportes sociales ordinarios, amortizar aportes sociales, decidir sobre la transformación, escisión, fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
- 5 Aprobar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 6 Aprobar o improbar los Estados financieros del año anterior.
- 7 Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 8 Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás órganos de su competencia.
- 9 Elegir Revisor Fiscal con su suplente y fijar la remuneración.
- 10 Conocer la responsabilidad de los integrantes del consejo de Administración, del gerente y del Revisor Fiscal para efectos de estímulos y sanciones.



## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

- 11 Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios iniciados en contra de directivos de acuerdo a lo establecido en el capítulo cuatro (4) de los presentes estatutos.
- 12 Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén asignadas a otros organismos.

### **ARTICULO 73. Información mínima que debe contener el informe de gestión que presente la administración a la asamblea general.**

El informe de gestión de la administración que es presentado a la asamblea general debe conocer como mínimo, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, principales cifras de los estados financieros.
2. Cumplimiento del Plan estratégico de la cooperativa.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se presentan los informes.
4. Operaciones relevantes con integrantes del Consejo de Administración y junta de vigilancia, montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes.
5. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las proyecciones en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
6. Evolución y efectos de los riesgos relevantes, operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
8. Funcionamiento y efectividad de los sistema de gestión, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
9. Contratos ejecutados, en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
10. Principales contingencias, como son los derechos y obligaciones litigiosas.
11. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
12. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad

**ARTICULO 74. Consejo de administración.** Es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, conformado por cinco (5)

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por ésta para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) período más, o removidos total o parcialmente, por la Asamblea General.

Cualquier integrante del Consejo de Administración podrá ser removido por el propio organismo cuando incurra en incumplimiento o extralimitación de sus funciones. En este caso, el procedimiento a seguir será el mismo aplicado a cualquier asociado, según lo contemplado en capítulo cuarto (4) de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO.** Para ser integrante del consejo de Administración se requiere

1. .- Ser asociado hábil y permanecer habilitado durante el ejercicio del cargo.
2. .Demostrar una permanencia en la Cooperativa mínimo de seis (6) meses de haber ingresado.
3. Acreditar educación cooperativa mínima de cuarenta (40) horas.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa en los últimos cuatro (4) años, ni por el organismo de control estatal.
5. .- Demostrar capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza, para el ejercicio del cargo.
6. Comprometerse a incrementar su educación en economía solidaria y asuntos financieros para el adecuado desempeño del cargo.

**ARTICULO 75.Toma de decisiones.** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario; constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de sus integrantes, siempre que entre ellos se halle presente, el Presidente y/o el Vicepresidente.

**ARTICULO 76. Son funciones específicas del Consejo :de Administración**

1. Darse su propio reglamento de funcionamiento y expedir los reglamentos de servicios y de los fondos que sean creados por la asamblea y los contemplados en los presentes estatutos.
2. Nombrar de su seno Presidente, Vicepresidente. Secretario y dos vocales.
3. Nombrar a los integrantes de los diferentes comités.
4. Nombrar y remover cuando fuere necesario al Gerente.
5. Decidir sobre admisión, retiro, sanciones en primera instancia y estímulos de los asociados.
6. Analizar la necesidad para que funcionarios que custodien fondos y tengan bajo su cuidado los bienes de la Cooperativa, constituyan las pólizas de manejo.
7. . Presentar a la Asamblea General los estados financieros de fin del ejercicio y de cada una de las actividades del Consejo de Administración, y demás organismos, lo mismo que el proyecto de distribución de excedentes y presupuesto para su estudio y aprobación.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

8. Aplicar las sanciones que por estatutos sean de su competencia.
9. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a organismos de grado superior.
10. Autorizar al gerente la celebración de acuerdos, contratos y convenios con otras entidades para el logro de su objeto social.
11. Fijar la planta del personal de la Cooperativa y las asignaciones salariales, autorizando al Gerente para la provisión de los cargos.
12. Autorizar la creación y funcionamiento de sedes de la cooperativa en otros municipios.
13. Autorizar al gerente para realizar transacciones a partir del dos (2%) por ciento del capital social por cada transacción dentro del giro normal del negocio y hasta el diez (10%) por ciento.
14. Aprobar las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Créditos de la Cooperativa.
15. Decidir sobre las solicitudes de crédito del gerente y de los integrantes del Comité de Crédito.
16. En general, asumir y desarrollar todas aquellas actividades que sean de su competencia y no se hallen asignadas a otros organismos.
17. Los informes mencionados en el presente artículo, los hará llegar el Consejo a los asociados con diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea general.

**ARTÍCULO 77. Periodo, Criterios de rotación y alternabilidad.** Los integrantes del consejo de Administración podrán permanecer como máximo dos (2) períodos estatutarios consecutivos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cumplidos los dos períodos consecutivos, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano de administración o de control.
2. Los dos períodos consecutivos incluyen la pertenencia a diferentes órganos de administración y vigilancia, esto es cuando se hace parte en dos períodos consecutivos alternando periodo, en el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. La pertenencia también aplica entre parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del directivo, esto es cuando un asociado ocupa el cargo en el respectivo periodo y un familiar ya ha ocupado un cargo en el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
3. Esta restricción no aplica para los suplentes siempre y cuando no hayan reemplazado al dignatario principal en forma definitiva.

**ARTÍCULO 78. Prohibiciones.** A los miembros del consejo de administración, les será prohibido:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

1. Interferir en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y en general, a las áreas administrativas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra entidad similar, con actividades que compitan con la organización.
3. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma. Obtener ventaja directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Decidir sobre políticas de servicios que le den beneficios ante los demás asociados.
5. Decidir sobre el reclutamiento, retiro y promoción de los empleados.
6. Otorgar retribuciones extraordinarias al gerente que no se hayan definido previamente.
7. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
8. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los empleados de la organización, o en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

**PARAGRAFO. Políticas de independencia frente a la gerencia.** A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
2. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del gerente ni de ninguno de los demás empleados de la organización.
3. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios, o tener negocios comunes con el gerente.
4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del consejo de administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

**ARTICULO 79.** En caso que el Consejo de Administración quedare disuelto, la Junta de Vigilancia , El Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles citarán

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes para que proceda de conformidad.

**ARTICULO 80. Junta de vigilancia.** Es elegida por la Asamblea General, le corresponde garantizar el cabal cumplimiento de la ley y de la normatividad vigente en lo estrictamente social. Las funciones de la Junta de vigilancia, están relacionadas con actividades de control social, por tanto, su actividad debe ser diferente a la que corresponde al consejo de administración. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) períodos más o removidos total o parcialmente.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayorías.

Cualquier integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser removido por ésta, cuando incurra en incumplimiento o extralimitación de sus funciones. En este caso, el procedimiento a seguir será el mismo aplicado a los demás asociados, según lo contemplado en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 81. Periodo, Criterios de rotación y alternabilidad.** Los integrantes de la Junta de Vigilancia **podrán** permanecer como máximo dos (2) períodos estatutarios consecutivos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cumplidos los dos períodos consecutivos, al menos durante un período estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano de administración o de control.
2. Los dos períodos consecutivos incluyen la pertenencia a diferentes órganos de administración y vigilancia, esto es cuando se hace parte en dos períodos consecutivos, alternando período en la Junta de vigilancia y Consejo de Administración. La pertenencia también aplica entre parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del directivo, esto es cuando un asociado ocupa el cargo en el respectivo período y un familiar ya ha ocupado un cargo en la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración.
3. Esta restricción no aplica para los suplentes siempre y cuando no hayan reemplazado al dignatario principal en forma definitiva.

**PARÁGRAFO.** Son requisitos para ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, los mismos establecidos para el Consejo de Administración.

**ARTICULO 82.** La junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero no a voto.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

**PARÁGRAFO.** En caso de conflicto grave entre el Consejo y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal convocará a Asamblea General Extraordinaria para que analice la situación e imparta su decisión; igualmente en caso que la Junta quedare disuelta o que el Revisor Fiscal y su suplente se retiren de manera definitiva, en estos dos últimos casos la convocatoria la realizará el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 83. Deberes generales de la Junta de Vigilancia.** La junta de vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

1. Dar ejemplo y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, Código de buen gobierno, y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
4. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
5. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
6. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
7. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
8. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

**ARTICULO 84 Son funciones de la Junta de Vigilancia:**

1. Nombrar de su seno Presidente y Secretario.
2. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
4. Informar a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhabilitados para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
10. Controlar el normal desarrollo de las Asambleas.
11. Proponer al Consejo de Administración la separación y/o exclusión de integrantes de este, por actos lesivos a los intereses de la Cooperativa.
12. Las demás que le asigne la ley y los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la la Revisoría Fiscal.
13. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán presentados por escrito, relacionando las pruebas recaudadas según el caso.

**ARTÍCULO 85. Prohibiciones.** A los miembros de la junta de vigilancia les será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia.
5. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás directivos de la organización, en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
6. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

**PARAGRAFO. Políticas de independencia frente a la gerencia y al consejo de administración.** A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al consejo de administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
2. Los miembros de la Junta de vigilancia, no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
3. Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente.
4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

**ARTICULO 86. Comités especiales.** El Consejo de Administración nombrará obligatoriamente los Comités de Educación, créditos y bienestar, integrados cada uno por tres (3) asociados hábiles, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) período mas, o removidos libremente cuando hayan causas que lo justifiquen, además podrá crear otros Comités que considere necesarios para el logro del objeto social de la Cooperativa y nombrar sus integrantes fijándoles las funciones pertinentes.

**PARÁGRAFO** Los requisitos para formar parte de los Comités serán los mismos exigidos para los consejeros.

**ARTICULO 87. Comité de Educación.** Sera nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años y será el encargado de dirigir todo lo relacionado con la educación y demás programas de formación educativa, que imparta la cooperativa a sus asociados y familiares, si las posibilidades lo permiten, crear instituciones de educación Formal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o educación informal.

**ARTICULO 88. Funciones:** Son funciones del Comité de Educación:

1. Nombrar de su seno presidente y secretario
2. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
3. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de educación para su aprobación.
4. Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa, de Economía Solidaria y demás temas de interés para los asociados, sus familiares, los trabajadores de la entidad y la comunidad en general.
5. Promover otras actividades educativas de interés para los asociados y la comunidad donde la Cooperativa se halle establecida.
6. Disponer para sus planes, de los fondos que le hayan sido asignados.
7. Presentar informe escrito de sus actividades a la Asamblea.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p>	
<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>		
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

8. Fomentar por todos los medios posibles el conocimiento total de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa por parte de todos los asociados.
9. Las demás que sean de su competencia y no se hallen asignadas a otros organismos y / o cargos.

**ARTICULO 89. Comité de créditos.** El comité de Créditos estará conformado por un integrante del consejo de Administración principal, un integrante del consejo de Administración suplente y un asociado que no pertenezca ni al consejo de administración ni a la Junta de Vigilancia. Los integrantes de este comité para todos los efectos legales tendrán el carácter de administradores y como tales cumplirán su función. Nombraran internamente presidente Vicepresidente y Secretario y se darán su propio reglamento.

**ARTICULO 90. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito estudiara y aprobara todas aquellas solicitudes de crédito hasta el monto que le sea autorizado en el reglamento de crédito. Podrá autorizar créditos a todos los asociados con excepción de los integrantes del comité de créditos y del gerente, los cuales serán aprobados por el Consejo de Administración en concordancia con la normatividad legal vigente.

**ARTICULO 91. Comité de Bienestar.** El comité de bienestar estará conformado por un integrante del consejo de Administración principal, un integrante del consejo de Administración suplente y un asociado que no pertenezca ni al consejo de administración ni a la Junta de Vigilancia. Nombraran internamente presidente Vicepresidente y Secretario y se darán su propio reglamento.

**ARTICULO 92. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE BIENESTAR:** El Comité de bienestar será el encargado de desarrollar las actividades relacionadas en el numeral 2 del artículo 8 de los presentes estatutos.

**ARTICULO 93.** Las actas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas. La Cooperativa llevará archivo de actas por cada organismo.

**ARTICULO 94. Revisor fiscal.** La Cooperativa tendrá un revisor fiscal, persona natural, no asociado, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años; los dos deben ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente.

**ARTÍCULO 95. Requisitos y calidades para su elección.** El revisor fiscal debe cumplir, al menos los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

fiscal; la cual podrá homologarse con 3 años de experiencia como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.

2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 4 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, gerente, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o tener vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y contador(a) de la organización.
7. No estar encurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

**ARTÍCULO 96. Procedimiento para la elección del Revisor Fiscal.** Se cumplirá como mínimo con los siguientes aspectos:

1. El Consejo de Administración elabora el cronograma con las actividades y fechas que se deben cumplir, durante el proceso.
2. El Consejo de Administración realiza una proyección de los honorarios que podrán ser cancelados al revisor fiscal por cada uno de los años que corresponde al periodo para el cual será elegido. La Asamblea general será la encargada de aprobar la propuesta económica presentada por el Consejo de Administración o si lo consideran necesario modificarla.
3. El Consejo de Administración, elabora y pública con una antelación mínima de 15 días calendario, la convocatoria que debe contener:
  - 3.1 Condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta y hoja de vida, con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables. Las condiciones de la propuesta y hoja de vida inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos
  - 3.2 valor de los honorarios propuestos.
  - 3.3 La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado.
  - 3.4 Las propuestas y hojas de vida que sean radicadas serán verificadas por la Junta de Vigilancia, para establecer que candidatos cumplen y quienes no con los requisitos exigidos.

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

3.5 Las propuestas y hojas de vida que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan sido aprobadas por la Junta de vigilancia serán las que se presenten a la asamblea general para su elección.

3.6 En el punto que corresponda en el orden del día de la Asamblea, se presentaran las hojas de vida y las propuestas de cada uno de los aspirantes. Finalizada la presentación se procederá a realizar la votación utilizando el sistema nominal.

**ARTÍCULO 97 Obligaciones de la organización con la revisoría fiscal.** El Consejo de administración, y el gerente se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal a lo siguiente:

1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones contables y financieras, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la organización.
2. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitirle y apoyarle, para que pueda rendir los informes que le corresponden.
4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz pero sin voto.
5. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la organización.
6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la organización.
7. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual el Consejo de Administración o el gerente, fueren notificados, de cualquier requerimiento de información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal.

**ARTICULO.98. FUNCIONES REVISOR FISCAL.** Serán funciones del Revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras que se celebren se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración
2. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, Consejo de Administración, o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Cooperativa.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento reiterado de cualquiera de las funciones del Revisor Fiscal o de su suplente será causal de remoción, previa investigación del Consejo de Administración por solicitud de la Junta de Vigilancia para lo cual se procederá de acuerdo con la ley, tanto para remoción como para nueva elección.

**ARTICULO 99. Gerente** El gerente es un trabajador de la cooperativa que es nombrado por el consejo de administración. Su responsabilidad es ejercer la representación legal de la Cooperativa, ejecutar las políticas y directrices de la asamblea general, del consejo de administración y conducir la organización en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos.

Su contrato será firmado por el Presidente del consejo de Administración cada año, por periodos de once (11) meses. Los tipos de contrato del gerente podrán ser por prestación de servicios profesionales o a término fijo

Cada dos (2) años, cuando se posesione el nuevo Consejo de Administración, tendrá la potestad si lo consideran pertinente, de realizar convocatoria para analizar hojas de vida de asociados interesados en ocupar el cargo de gerente. El gerente en función podrá presentarse si lo desea. El mismo procedimiento se realizará en caso de renuncia o si el consejo de Administración considera que no es pertinente renovar el contrato del gerente o por cualquier otra causa que implique su no continuidad

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTÍCULO 100. Requisitos e idoneidad.** El gerente es el principal ejecutivo de la cooperativa. La organización deberá asegurarse que sea idóneo para administrarla desde los puntos de vista ético, experiencia, y formación académica. Para ser nombrado por el Consejo de Administración debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Que sea asociado hábil de la cooperativa con antigüedad no inferior a dos (2) años, que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del artículo 11 de los presentes estatutos
2. En lo posible deberá ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración y prácticas gerenciales, tener suficientes conocimientos en cooperativismo, deberes y responsabilidades de los administradores, conocimiento en sistemas de gestión y demás temas afines, que garanticen una eficiente administración de la entidad.
3. Acreditar experiencia mínima de dos años, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acorde con las que le corresponden en su calidad de gerente y representante legal.
4. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos culposos y/o sancionados disciplinaria o administrativamente, como tampoco encontrarse reportado en las centrales de riesgo financiero o agencias que hacen parte de la base datos del SARLAFT y demás que en un futuro sean de obligatoria consulta.
5. No haber sido despedido de otra organización por conductas que en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.
6. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

#### **ARTICULO. 101. PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL GERENTE.**

Para nombrar al gerente se cumplirá con el siguiente procedimiento;

1. En la primera reunión del Consejo de administración, si se considera que es necesario realizar la convocatoria para el cargo de gerente, se aprueba su publicación, se define el cronograma con las actividades y fechas que se deben cumplir durante el proceso. Los requisitos para ocupar el cargo, deben ser mínimo los contempladas en los presentes estatutos. Si el consejo de Administración lo considera pertinente puede exigir requisitos adicionales.
2. Se establece el plazo máximo para que los interesados, presenten su hoja de vida.
3. Se aprueba la fecha en que la Junta de vigilancia revisará las hojas de vida de los aspirantes, verificando que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes no cumplan con los requisitos, les será informado aclarándoles el requisito que faltó o que no se cumplió, por lo que quedan fuera del proceso.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

4. El Consejo de Administración nombra un comité integrado por dos miembros del consejo de Administración y un representante de la Junta de vigilancia, para que lleven a cabo la entrevista y emitan una calificación individual de los participantes, para lo cual cada uno emitirá una calificación de uno (1) a diez (10). Al final se suman los tres resultados y se promedian para conocer la calificación de cada aspirante.
5. Se establece la fecha, lugar y hora en que se realizará la entrevista.
6. En la fecha aprobada en el cronograma, el Consejo de Administración en pleno, evaluará las hojas de vida que sean certificadas por la Junta de Vigilancia, calificando aspectos como cumplimiento de requisitos, experiencia, formación académica y los demás que previamente hayan sido aprobados por el Consejo, emitiendo una calificación de 1 a 10. Se suman las cinco calificaciones, se dividen por cinco y ese será el puntaje de la calificación de la hoja de vida de cada uno de los aspirantes.
7. El Consejo de Administración en reunión citada para el nombramiento de gerente, suman los resultados de la calificación de la entrevista y de la hoja de vida, con lo cual se elegirá a quien obtenga el más alto puntaje.
8. Se fija el Salario u honorarios.
9. Se firma el Contrato por parte del Presidente del Consejo de Administración, para un periodo inicial que no puede superar los once (11) meses.

**ARTÍCULO 102. Inhabilidades e incompatibilidades**

1. El gerente en su condición de representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso, el gerente, podrá tener vínculos con la cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente, no podrán celebrar contratos con la Cooperativa.
4. En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente empleado, miembro del consejo de administración, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competencia de la cooperativa.
5. Para las suplencias temporales del gerente, su reemplazo será nombrado por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 103. Son funciones específicas del gerente:**

1. Nombrar y remover los empleados de acuerdo con los requisitos y la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
2. Aplicar estímulos y sanciones al personal bajo su dependencia, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo de la Cooperativa.
3. Elaborar los informes que le sean solicitados y presentarlos oportunamente.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicios mandatos especiales.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
7. Realizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración, la negociación de títulos valores y tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias.
8. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico de la Empresa.
9. Constituir las pólizas de manejo ordenadas por el Consejo de Administración y constatar que los demás empleados que custodien fondos y/o bienes de la Cooperativa, también las constituyan y mantengan vigentes.
10. Controlar que todos los documentos de la sociedad se lleven con absoluta pulcritud, claridad y al día, y que los bienes de la Cooperativa se conserven en buen estado y con todas las garantías de ley.
11. Realizar transacciones comerciales hasta el dos por ciento (2%) del capital social, sin autorización del Consejo de Administración.
12. Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General, los planes estratégicos, contratos, presupuestos y los reglamentos de su competencia.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen los Estatutos y el Consejo de Administración
14. Estudiar y autorizar el pago de los auxilios que otorga la Cooperativa, según los reglamentos.
15. Adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
16. Proponer al Consejo reformas a la planta de personal y todas aquellas que tiendan al mejoramiento integral de la Cooperativa.
17. Aprobar los créditos que sean de su competencia en concordancia con lo establecido en el reglamento de créditos.
18. Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los servicios.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

19. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios que autorice el Consejo de Administración.
20. Las demás que sean de su competencia y no se hallen asignadas a otros organismos o cargos.

**ARTICULO 104. Otros cargos.** El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar los cargos que la entidad requiera, según los requisitos fijados en el manual de funciones, expedido por la cooperativa. Todos los contratos de trabajo serán a término fijo o por prestación de servicios.

**ARTICULO 105 El Tesorero.** La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el gerente, deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el gerente, es empleado de manejo y confianza. El tesorero podrá ser un asociado siempre y cuando cumpla los requisitos

**ARTICULO 106. En concordancia con las normas legales vigentes** los integrantes de los organismos de dirección, administración, control y vigilancia, iniciaran el ejercicio de sus funciones una vez sean elegidos por la Asamblea general y el consejo de Administración para el caso del gerente.

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 107.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 108. Capital social.** Sera variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditaran mediante constancias expedidas por el Tesorero(a) o el gerente. Los aportes sociales serán inembargables para todos los efectos legales.

**ARTICULO 109. Monto mínimo de aportes sociales.** Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible de la cooperativa será de Setecientos cincuenta (750) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO 110.** En caso de retiros masivos se realizará la devolución de aportes sociales hasta que se llegue al total del mínimo irreducible de que trata el numeral 7 del artículo 5 de la ley 79 de 1.988 y Articulo 109 de los presentes Estatutos.

**Artículo 111.** Cuando el total del capital Social se aproxime al mínimo irreducible, se deberá convocar a una asamblea general extraordinaria, para tomar las medidas que se consideren



## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

pertinentes, para la capitalización de la cooperativa u otras alternativas que deban ser aprobadas por la Asamblea General-

### **ARTICULO 112. Suscripción de aportes sociales. En lo relacionado con los aportes sociales se cumplirá lo siguiente:**

1. El monto mínimo de aportes sociales que deberán suscribir los asociados al momento de su ingreso será de **Cuatro (4)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se podrá conceder un plazo máximo de 36 meses para realizar este pago.
2. El pago de los aportes sociales se efectuara mensualmente mediante el descuento por libranza o cancelación directa, el aporte mínimo mensual será el equivalente al **ocho 8 %** de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
3. Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aportes sociales individuales suscritos, subsistirá la obligación de continuar aportando mensualmente el **ocho 8 %** de un salario mínimo mensual legal vigente.
4. Se fija en **Siete (7) S.M.L.M.V.**, los aportes sociales ordinarios, de los cuales no se podrán hacer devoluciones totales ni parciales, salvo cuando se retire el asociado.
5. A partir de los **siete (7) S.M.L.M.V.**, se consideran aportes sociales extraordinarios.
6. Los aportes sociales extraordinarios de que trata el numeral cinco (5) del presente artículo, si pueden ser objeto de devolución parcial o total.
7. La Asamblea General, podrá aprobar cuotas de aportes sociales extraordinarias para ser invertidos en proyectos específicos. De estos aportes sociales no se pueden hacer devoluciones parciales ni totales, salvo cuando se retire el asociado.

**ARTICULO 113. Devolución de aportes.** Cuando un asociado pierda esta calidad por cualquier motivo, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para la devolución de los aportes sociales y demás beneficios.

**ARTICULO. 114. Amortización de aportes.** La cooperativa podrá con autorización de la Asamblea general adquirir una parte de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se hará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes. Esta amortización se hará en el monto que se autorice, en igualdad de condiciones para los asociados que deseen acogerse a este beneficio y cumplan con los requisitos que fije la asamblea.

**ARTICULO 115.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida por ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

	<p style="text-align: center;"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES</b>  <b>"COMILBOY"</b>  <b>NIT 800.089.686-7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS COMILBOY</b></p>	
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 116.** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Los aportes sociales se acreditarán mediante estado de cuenta expedido por la Tesorería o mediante certificación firmada por la gerencia, pero en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTICULO 117.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTICULO .118.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los retendrá mientras legalmente se establece a quien pertenecen.

**ARTICULO 119.** Al Finalizar el mes de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas en cada una de las secciones, se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales.

**ARTICULO 120. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicaran así:**

1. Un veinte (20%) por ciento para mantener una reserva de protección de los aportes sociales, en caso de contingencia o perdidas manteniéndolos en su poder adquisitivo real.
2. Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación
3. El diez (10%) por ciento como mínimo para el fondo de solidaridad
4. Un (50%) a disposición de la asamblea general que puede ser destinado para:
  - 4.1 Amortización de aportes sociales
  - 4.2 Incremento de los servicios existentes
  - 4.3 Creación de nuevos servicios o Fondos
  - 4.4 Revalorización de aportes.
  - 4.5 Retornarlo a sus asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
  - 4.6 Inversiones contempladas en el plan estratégico.

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 121. Adicionalmente la cooperativa por determinación de la asamblea general, podrá crear los siguientes fondos.**

1. Revalorización de aportes sociales, con el fin de estimular a los asociados y mantener el poder adquisitivo del dinero. La revalorización no podrá ser superior al IPC que fije anualmente el DANE.
2. Amortización de aportes sociales. Cuando la entidad cuente con los recursos económicos suficientes, para adquirir aportes sociales en condiciones de igualdad para quienes deseen hacer uso de este beneficio.
3. Fondo Mutual auxilio funerario, Para subsidiar los gastos ocasionados por fallecimiento del asociado y/o de algún miembro del grupo familiar y cubrir el saldo de la deuda de los créditos que tenga con la cooperativa el asociado al momento de su fallecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento.
4. Fondo de Bienestar social, que es un fondo creado en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 79 de 1.988, es un fondo social de carácter agotable, la Asamblea general autorizara al Consejo de Administración cada año para apropiar los recursos con los cuales se alimenta, que en todo caso será contra gastos del ejercicio, con estos recursos se cumplirán las actividades de qué trata el numeral dos (2) del artículo 8 de los presentes estatutos.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Administración reglamentara lo concerniente al suministro de recursos y funcionamiento de cada uno de los fondos.

**CAPITULO VIII**

**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 122.** La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse o escindirse de acuerdo con las Leyes 79 de 1988, artículos 100 a 120, y 454 de 1998 o las que en el futuro las sustituyan.

**ARTICULO 123.** La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse, por una de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados
2. Reducción de los asociados o del capital social inferior al mínimo establecido por la ley, si dicha situación perdura por más de seis (6) meses.
3. Imposibilidad de cumplir con el objeto social.
4. Fusión o incorporación a otra u otras cooperativas
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

## ESTATUTOS COMILBOY

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

6. Que los medios o actividades utilizados sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

**PARÁGRAFO UNO.** En caso de liquidación, los remanentes, auxilios y donaciones con destino al incremento patrimonial y las reservas de ley, se destinará preferencialmente a alguna de las Cooperativas de Militares en uso de Retiro con sede principal en el Departamento de Boyacá o a otra de su misma naturaleza, en el momento que la Asamblea General determine su liquidación, o por el organismo de control estatal competente.

La Asamblea General que ordene la disolución y liquidación de la Cooperativa designará un liquidador con sus respectivas funciones y honorarios. Si el liquidador es nombrado por la Superintendencia de Economía Solidaria, ésta fijará los honorarios, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida.

**PARÁGRAFO DOS.** En cumplimiento de los principios universales y la ley Cooperativa Colombiana, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos del sector, del mismo grado o de un grado superior, sin modificación de su razón social ni de su personería jurídica. Corresponde al Consejo de Administración la decisión.

## CAPITULO IX

### RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 124** La Cooperativa, los administradores, los órganos de vigilancia, los liquidadores, el revisor fiscal, funcionarios y asociados son responsables por los actos y/u omisiones contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones correspondientes de manera solidaria en cuanto a la Cooperativa y personalmente en todos los demás casos; cuando se trate de multas en dinero, éstas serán descontadas de los salarios, prestaciones y/o de su propio pecunio.

**PARÁGRAFO UNO.** Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de la responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión por causa justificada o de haber salvado expresamente su voto.

**PARÁGRAFO DOS** Las sanciones referentes a exclusión de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán potestativas de la Asamblea General, sin detrimento de las demás sanciones contempladas en los presentes estatutos.

**ARTICULO 125.** La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados y con terceros, se limitará a la totalidad del patrimonio social, y la de los asociados para con ésta, hasta el valor total de sus aportes social.

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</b>	<b>ESTATUTOS COMILBOY</b>
Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 126.** La Cooperativa está obligada a realizar de manera permanente, actividades de Educación que tiendan a la formación de sus asociados, trabajadores y comunidad en general, en los principios, filosofía, métodos y características del Cooperativismo y la Economía Solidaria, y a capacitar a los administradores en su gestión empresarial.

**ARTICULO 127.** Las impugnaciones por los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, por no ajustarse a la ley o a los estatutos o exceder los límites del acuerdo cooperativo, serán de competencia de los jueces civiles municipales, quienes aplicarán el procedimiento abreviado previsto en el Código de Procedimiento civil.

## CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS

**ARTICULO 128.** Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de un (1) mes, a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que éste los estudie y los someta a consideración de la Asamblea General.

## CAPITULO XI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ELECCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 129. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades del estado de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

**ARTICULO 130. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.** Para la elección de estos órganos, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración con una antelación no inferior a 15 días calendario, realiza la convocatoria que debe incluir, los requisitos de los aspirantes a cada uno de los cargos y el cronograma de las actividades que se deben cumplir.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003	Fecha:04-05-2019	Código: EAR-H-RG-002
-------------	------------------	----------------------

2. El sistema de elección será por listas, aplicando el sistema de cociente electoral, se vota en forma individual por cada uno de los aspirantes que la conforman, siendo elegidos quienes obtengan la mayor votación dentro de la lista, según el resultado del cociente electoral. El número mínimo será para Consejo de Administración de tres (3) integrantes y Junta de Vigilancia dos (2), en ambos casos con sus respectivos suplentes personales. El número máximo de aspirantes por lista será el de cargos a proveer.
3. Se coloca a disposición de los asociados, los formatos de las listas, para que sean diligenciadas por los interesados.
4. Radicadas las listas, la Junta de Vigilancia, en reunión convocada para tal fin, revisa el cumplimiento de los requisitos.
5. La Junta de vigilancia informará a quien presentó la lista, las posibles inconsistencias que se hayan detectado para que sean subsanas, dentro de los términos establecidos en el cronograma.
6. Si alguno de los asociados inscrito no cumplen con los requisitos, quien presentó la lista, podrá realizar el cambio, dentro de los términos que sean fijados.
7. Los integrantes de cada una de las listas, serán los encargados de realizar su campaña. La cooperativa facilitara los diferentes medios de comunicación con que cuenta, para promocionar los diferentes candidatos en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.
8. Dentro del recinto donde se realice la asamblea general, se instalaran las urnas y se dispondrá de los tarjetones, para que los asambleístas puedan ir votando en la medida que lo consideren pertinente de acuerdo a lo establecido en el cronograma. El Consejo de Administración nombrará previamente tres jurados de votación, quienes no podrán hacer parte de ninguna de las listas y recibirán capacitación sobre sus funciones.
9. Al final de la asamblea se realizará el conteo de los votos definiendo quienes son los nuevos dignatarios elegidos. Se incluirá el escrutinio de los votos como el último punto del orden del día.
10. El Presidente de la Asamblea General, tomará juramento a los dignatarios que fueron elegidos.

**ARTÍCULO 131.** Las solicitudes de crédito de los Asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités, serán resueltas por el Comité de Crédito.

Las solicitudes de Crédito del Represente Legal y las de los integrantes del Comité de Créditos, serán resueltas por el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003

Fecha:04-05-2019

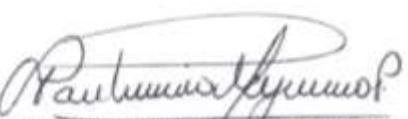
Código: EAR-H-RG-002

**ARTICULO 132 Disposiciones supletorias.** Lo no previsto en estos estatutos, se resolverá con la siguiente prelación:

1. Legislación Cooperativa
2. Legislación sobre otras formas asociativas de la Economía Solidaria.
3. Legislación Civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

El Presente Estatuto se reformó en Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa realizada en Sogamoso el día 04 del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), La presente reforma de estatutos fue aprobada dando cumplimiento a las normas legales.

En constancia de su aprobación, se firma en Sogamoso a los 04 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve 2019, por el Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria.



SP (RA) PABLO ANTONIO MOYANO PINEDA  
Presidente Asamblea Extraordinaria



CLAUDIA AYALA VILLAMARIN  
Secretaria Asamblea



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES  
"COMILBOY"  
NIT 800.089.686-7

**ESTATUTOS COMILBOY**

Versión:003

Fecha:04-05-2019

Código: EAR-H-RG-002

**Control del Documento**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Fecha</b>
Autores	Consejo Administración	Alta Dirección	Alta Dirección	2014-03-15
Revisión	Asamblea General	Alta Dirección	Alta Dirección	2015-10-17
Aprobación	Asamblea General	Alta Dirección	Alta dirección	.2015-10-17
Revisión	Consejo de Administración	Administración	Alta dirección	25 -04-2019
Aprobación	Asamblea General	Administración	Alta dirección	04-05-2019

**Control de Cambios**

<b>Versión No.</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Descripción de los Cambios</b>	<b>Solicitó</b>
02	17-10-2015	Se reformaron los artículos 6, 8, 11, 28, 29, 61 y 69	Consejo Administración
003	04-05-2019	Se reformaron en forma parcial los estatutos, introduciendo nuevos artículos y suprimiendo otros.	Consejo de Administración